



RESOLUCIÓN N° 823.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) “P3898””.

-1-

Asunción, 25 de octubre de 2019.

VISTO:

El Memorando DPUV N° 246 de fecha 01 de octubre de 2019, del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 1069/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DPUV N° 246 de fecha 01 de octubre de 2019, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de maíz “P3898”, solicitada por la empresa DU PONT DO BRASIL S/A – DIVISÃO PIONEER SEMENTES, a través de su representante legal en el país, el Abogado Cristóbal González por la empresa AGAR CROSS PARAGUAYA S.A., adjuntando solicitud de inscripción del híbrido, descriptor morfológico y el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares.

Que, por Dictamen N° 36/19 CC del 30 de setiembre de 2019, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas del citado híbrido.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar el híbrido de maíz, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) dictamina a favor de la inscripción del híbrido de Maíz “P3898, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:

Artículo 11.- “*Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente*”.



RESOLUCIÓN N° 823.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) “P3898””.

-2-

Artículo 12.- “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) *Distinguibilidad*: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) *Homogeneidad*: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) *Estabilidad*: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

Artículo 20.- “No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 7° expresa: “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley*”.

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna*”.

Que, asimismo en su Artículo 42, expresa: “*Confírense al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94*”.

Que, por Providencia DGAJ N° 1469/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1069/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda que corresponde la inscripción del híbrido de Maíz “P3898”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por la empresa DU PONT DO BRASIL S/A – DIVISÃO PIONEER SEMENTES, a través de su representante legal en el país, el Abogado Cristóbal González por la empresa AGAR CROSS PARAGUAYA S.A.





RESOLUCIÓN N° 823.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea mays* (L.)) “P3898””.

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción del híbrido de Maíz “P3898”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por la empresa DU PONT DO BRASIL S/A – DIVISÃO PIONEER SEMENTES, a través de su representante legal en el país, el Abogado Cristóbal González por la empresa AGAR CROSS PARAGUAYA S.A.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de Maíz “P3898”, solicitada por la empresa DU PONT DO BRASIL S/A - DIVISÃO PIONEER SEMENTES, a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

